



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 053

Armenia, 16 de Julio de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

053. Resolución 001582 del 12 julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO"

Resolución 001582 del 12 de julio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO"

EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001582 DE 12 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO"

EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

001582 DE 12 JUL 2018
RESOLUCIÓN N°

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que además, el artículo 2.9.2.3 del Decreto 1085 de 2015, define y determina la constitución de los Clubes Promotores, así:

"Artículo 2.9.2.4. Clubes Promotores. Los clubes promotores, como organismos de derecho privado, estarán constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de deportes propios diferentes tipos de limitación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impulsarán programas de público y social de naturaleza deportiva en los municipios o distritos donde no se encuentre un número mínimo de personas con mismo tipo limitación para conformar un club deportivo."

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

001582
RESOLUCIÓN N° DE 12 JUL 2018

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

001582 DE 12 JUL 2018
RESOLUCIÓN N°

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

K. Que el Artículo 2.3.3.2. del Decreto 1085 del 2015, determina que si un dignatario presenta renuncia a su cargo, se procederá de la siguiente manera:

"Artículo 2.3.3.2. Renuncia y reemplazo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Parágrafo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos."

L. Que no obstante lo anterior, COLDEPORTES a través de su manual "doctrinas y conceptos jurídicos tomo II", ha incorporado la aplicación del principio de derecho romano "quien puede lo más puede lo menos" a las facultades que ejerce la Asamblea así:

"Acuso recibo de la consulta radicada en nuestra entidad, en la que pregunta si al renunciar cuatro (4) de los miembros de un Comité Ejecutivo, la Asamblea puede nombrar el reemplazo de todos los miembros incluso al del único miembro que quedaba.

La Asamblea de socios, máximo órgano de decisión de la sociedad, tiene la facultad de nombrar libremente a sus administradores. Luego, con base en la máxima proveniente del derecho romano, según la cual "quien puede lo más, puede lo menos" la Asamblea, como órgano de nominador, también tendrá la facultad de remover discrecionalmente a los elegidos por ésta."

CASO CONCRETO

M. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al "Club Deportivo Corazón Cafetero", mediante la Resolución No. 0002339 del 09 de Noviembre de 2016.

N. Que el Club Deportivo Corazón Cafetero realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000564 del 08 de marzo del 2018, eligiéndose como presidente del órgano de administración a la señora ALBA JARAMILLO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.567.981.

O. Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Natación del Quindío, establece que "El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años que se comenzará a contar el día veintiséis (26) de abril de 2015".

RESOLUCIÓN N° 001582 DE 12 JUL 2018

P. Que no obstante lo anterior, la presidente del club, señora ALBA JARAMILLO GAVIRIA, ya identificada, falleció el día 02 de enero del 2018, tal y como se acredita con copia de su registro civil de defunción.

Q. Que considerando esta situación, se convocó a Asamblea General Ordinaria, para suplir la ausencia definitiva, inaplicándose el procedimiento establecido en el Artículo 2.3.3.2. del Decreto 1085 del 2015, en aras de otorgar mayor transparencia a la elección, toda vez que no se logró un consenso del órgano de administración, lo que se soporta con documento expedido por la revisora fiscal y que se allegó a la presente solicitud de protocolización de dignatarios.

R. Que en dicha reunión fue elegido como presidente el señor DIEGO DE JESUS FLOREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.395.842, quien cumple con los requisitos señalados en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES.

S. Que el Club Deportivo Corazón Cafetero radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevo dignatario, bajo el radicado No. R-12750 del 28 de mayo del 2018.

T. Que del estudio jurídico realizado se concluyó que si bien correspondía nombrar el remplazo de la presidente al órgano de administración, de conformidad con la competencia atribuida por el Decreto 1085 del 2015, observando la circunstancia acontecida en la presente elección, la cual fue certificada por el órgano de control; además de la doctrina de COLDEPORTES, que en caso análogo aplicó la máxima "quien puede lo más puede lo menos" respecto a las funciones de la asamblea o también llamada órgano de dirección, se considera que la Asamblea si podía efectuar dicha elección, máxime si este actuar aconteció en aras de garantizar la transparencia en este proceso.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el Club Deportivo Corazón Cafetero, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, así como en la doctrina de COLDEPORTES, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como presidente del "CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO" al señor DIEGO DE JESUS FLOREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.395.842.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente del "CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO", a la persona anteriormente inscrita, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el veinticinco (25) de abril de 2019.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

001582 DE 12 JUL 2018
RESOLUCIÓN N°

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 12 JUL 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío.

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

